CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), febrero 10 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto No. 0478
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	SANDRA MILENA ORTIZ TABAREZ
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00332-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandada acompañada de una constancia de pago expedida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., en ella se explicó que: "… la Sra. Ortiz Tabares Sandra Milena quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29665357 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación: Obligación Nro. ********7352…".

Ahora bien, a pesar de que el juzgado ordenó correr traslado a la parte activa aquella no se pronunció. Luego, en razón al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, se considerará que se extinguió la obligación derivada del crédito cobrado; sin embargo, no sucede lo mismo con el concepto de costos procesales. Aquellos no fueron tasados ni comprendidos en la certificación anexa al expediente.

> Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley[1].

[1] C.G.P. Art. 461, inciso 2.

Luego, el Juzgado procederá a fijar las agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cinco por ciento (5%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($835.500). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte actora.

En conclusión, como la certificación expedida no comprende el rubro mencionado, se concederá un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, para que la demandada consigne la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($835.500) a órdenes del despacho y así terminar el proceso por pago total de la obligación demandada. Lo anterior, sin perjuicio de algún pacto o convenio de las partes, el cual deberán hacerlo llegar al despacho.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el pago del crédito cobrado, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: REQUERIR a la parte demandada a fin de que consigne a órdenes del juzgado la suma de $835.000, para lo cual se le concede un plazo de **diez (10) días** a partir de la notificación de esta providencia, y así terminar por pago el proceso.

Tercero: ADVERTIR que, en caso de acuerdo o convención entre las partes, deberá aportarse memorial suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42583da48151f7d7b7cc3ba6ffde5678bb2fb51005515e7cc8e73e1fdb21db88**
Documento generado en 11/02/2022 07:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica